



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2022 00044</b> 00
Proceso	Ejecutivo con base en sentencia declarativa.
Demandante	Luz Marleny López Duque
Demandados	Lubín de Jesús Hoyos Botero y otra
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Visto el expediente de la referencia, se advierte que tras ser debidamente notificada la parte demandada, del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el presente proceso.

#### **i. Antecedentes**

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la demandante LUZ MARLENY LÓPEZ DUQUE solicitó librar mandamiento de pago a su favor y en contra de los demandados LUBÍN DE JESÚS HOYOS BOTERO y ÁNGELA ALICIA ARENAS PINZÓN, tanto por las sumas reconocidas en la sentencia del 10 de junio de 2021, como la reconocida en la providencia del 22 de febrero de 2022, aprobatoria de las costas; ambas, originadas en el proceso radicado bajo el número 05001 31 03 020 **2020 00153** 00; así:

- a)** *Ciento treinta y cinco millones de pesos (\$135.000.000) que corresponden al precio del inmueble prometido en venta, mismos que a la fecha de su pago, deberán entregarse a la ejecutante, con la correspondiente corrección monetaria. Sobre la suma anterior, debidamente indexada, se ordena el pago de intereses moratorios a una tasa del 0,5% mensual, 6% anual en la forma preceptuada en el artículo 1617 del Código Civil, a partir de su exigibilidad y hasta que se concrete la solución de la obligación; tal como lo ha posibilitado la Corte*

*Suprema de Justicia, dada la ausencia del componente inflacionario en la tasa establecida para los intereses civiles.*

- b) Quince millones de pesos (\$15.000.000) que corresponden al valor de la cláusula penal, reconocida. Sobre la suma anterior, se ordena el pago de intereses moratorios a una tasa del 0,5% mensual, 6% anual en la forma preceptuada en el artículo 1617 del Código Civil, a partir de su exigibilidad y hasta que se concrete la solución de la obligación.*
- c) Cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000) que corresponden a las costas liquidadas y aprobadas mediante auto del 1º de febrero de 2022. Sobre la suma anterior, se ordena el pago de intereses moratorios a una tasa del 0,5% mensual, 6% anual en la forma preceptuada en el artículo 1617 del Código Civil, a partir de su exigibilidad y hasta que se concrete la solución de la obligación.*

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar por estados a la parte demandada, con la advertencia de contar con el término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito. La accionada fue enterada, por este conducto y frente a las aspiraciones de su contraparte, no allegó manifestación de resistencia u oposición.

De esta manera, vencido el término para la proposición de excepciones de mérito, sin que así lo hiciera y al no existir oposición frente al mandamiento de pago; el Juzgado,

#### **Resuelve:**

**Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de LUZ MARLENY LÓPEZ DUQUE y en contra de los demandados LUBÍN DE JESÚS HOYOS BOTERO y ÁNGELA ALICIA ARENAS PINZÓN, en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

**Segundo:** Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

**Tercero:** Se condena a la parte demandada al pago de las costas a favor de la ejecutante. Las agencias en derecho se fijan en \$6.000.000,00.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

P.

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9d0da39df8bf886f85e8d93c2a18e8f3f8b78cf195dced011a33892980c22d**

Documento generado en 23/03/2022 11:50:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**